

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2022-00306.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la demandada ECOVIDA INTEGRAL S.A.S. se notificó del auto admisorio de la demanda el 4 de noviembre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en expediente digitalizado.

La codemandada NELCY OMAIRA CAMPUZANO contestó la demanda por intermedio de apoderada, sin habersele notificado el auto admisorio por parte de la secretaria del despacho.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 662

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de la codemandada ECOVIDA INTEGRAL S.A.S., dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora NINI JHOANNA RIOS JARAMILLO, obrando en su propio nombre y en representación de los menores MARIANA Y JUAN MARTÍN YEPES RÍOS, JUANITA YEPES CASTAÑO, ANGELA MARÍA YEPES CASTAÑO, RICARDO ANDRES YEPES CASTAÑO, MARTHA LUCÍA CASTAÑO Y GERMAN ARTURO YEPES RÍOS,, tal y como obra en el expediente digital.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** judicial, amplia y suficiente al abogado JOHN JAIRO GOMEZ GONZALEZ, con c.c. 10.238.438 y T.P. 55.801 del C.S. de la

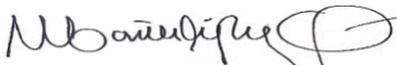
Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la codemandada ECOVIDA INTEGRAL S.A.S, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, el inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"**.

Teniendo en cuenta que la codemandada NELCY OMAIRA CAMPUZANO MARTINEZ le confirió poder a una profesional del derecho, quien contestó la demanda sin haber sido notificada por el despacho, se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda y contará con el término de diez (10) para contestarla, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** judicial, amplia y suficiente a la abogada MARTHA VIVIANA POMELO ESCUDERO, identificada con c.c. 1.053.833.789 y T.P. 347.157 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la codemandada NELCY OMAIRA CAMPUZAN, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 065 de Junio 15 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA